



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de noviembre de 2009

N°  
26404-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 250

(De viernes 25 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN KIWANIS DE PANAMÁ, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 869

(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO DE "ACTA DE INSPECCIÓN", PARA LAS ACTIVIDADES GENERALES, NO ESPECÍFICAS, REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCIÓN DE ALIMENTOS, CONTROL DE ZONOSIS Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL".

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 82/09

(De miércoles 9 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA A LA EMPRESA AGROGANADERA, SANTA FE, S.A., PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENTRO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DENOMINADO LA PLAYITA DE AMADOR, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 019

(De miércoles 26 de noviembre de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA ADOPCIÓN DEL "MANUAL DE VERIFICACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN (IMPORTACIONES, TRÁNSITO Y/O TRASBORDO) DE TODO ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° AUPSA-CTI-035-2008

(De viernes 5 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE SETAS Y HONGOS, CHAMPIÑONES (AGARICUS CAMPESTRIS), FRESCOS O REFRIGERADOS ORIGINARIOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE COLOMBIA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AUPSA-CTI-023-2008 (DE 27 DE AGOSTO DE 2008)".

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FID N° 006-2009

(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MMG FIDUCIARY & TRUST, CORP. A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE MMG TRUST, S.A".



---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución J.D. N° 034-2009  
(De martes 28 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE NOMBRA A AMAURI A. CASTILLO, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL TREINTA (30) DE JULIO HASTA EL 1° DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 51  
(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE UN BALBOA A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO POR LA GENERACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA A SU FAVOR."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 19  
(De martes 22 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE SEPTIMO VERGARA CASTAÑEDA."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 49  
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MAXIMA BATHIS GAYTAN."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 50  
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ALINA ARAIS GUIPITT DE GONZALEZ."

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 51  
(De martes 7 de octubre de 2008)

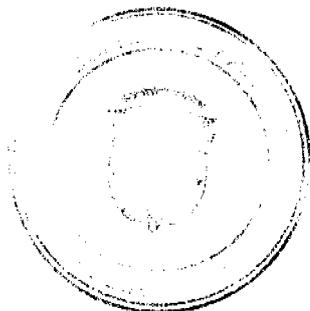
"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ROSALINA YANGUEZ AIZPRUA."

---

**FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 398 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26392 -A DE 20 DE OCTUBRE DE 2009



## AVISOS / EDICTOS

**República de Panamá****Ministerio de Desarrollo Social****Resolución No. 250****(De 25 de septiembre de 2009).****CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN KIWANIS DE PANAMÁ**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 1941, Rollo 493, Imagen 32, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **JULIO ERNESTO LINARES FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-230-1666, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogada, dirigido a el Ministro de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante el Registro Público de Panamá de la escritura pública número cincuenta y cinco (55) de 4 enero de 1983, que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

El Ministro de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN KIWANIS DE PANAMÁ**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO FERRUFINO**

**Ministro**

**MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUIZ DE VARELA**

**Viceministra**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

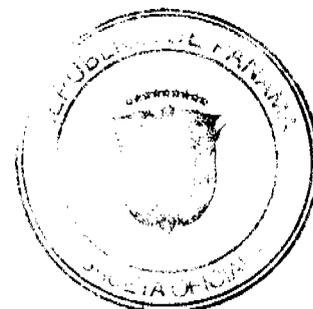
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 869

(De 26 de octubre de 2009)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,



en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública, asignar responsabilidades a los departamentos bajo su jurisdicción, procurando siempre evitar la duplicidad de funciones y coordinando las labores de los departamentos.

Que de igual forma le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Ministerio de Salud cuenta con servidores públicos que ejercen funciones de inspección a los distintos establecimientos que, por su actividad pueden representar un potencial riesgo a la salud de la población; por ende, mediante las inspecciones que se realizan por todos los que componen los inspectores de salud pública, se cumple con el rol importantísimo de vigilancia y control, a fin de poder garantizar el cumplimiento de las distintas normas sanitarias.

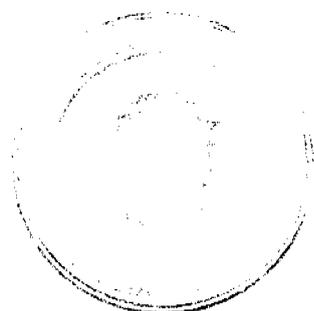
Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que de conformidad con la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las actuaciones administrativas de las entidades públicas deben ajustarse a las normas de imparcialidad, uniformidad, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso, con objetividad y apego al principio de estricta legalidad.

Que es oportuno y procedente adoptar los formatos de los documentos que permitan a los distintos inspectores de salud públicos, con funciones en el Departamento de Protección de Alimentos, en el Departamento de Control de Vectores, en el Departamento de Control de Zoonosis o en el Departamento de Saneamiento Ambiental, cumplir con sus labores, de conformidad con las normas legales existentes en nuestro país.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el siguiente formato de "**Acta de Inspección**", para las actividades generales, no específicas, realizadas por los funcionarios de los **Departamentos de Protección de Alimentos, Control de Zoonosis y de Saneamiento Ambiental**:





REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

SISTEMA REGIONAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_  
CENTRO DE SALUD DE \_\_\_\_\_

ACTA DE INSPECCION SANITARIA

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES

Nombre del Establecimiento: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Tipo de Actividad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Propietario: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Rep. Legal: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Administrador: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Prov.: \_\_\_\_\_, Dist.: \_\_\_\_\_, Corregimiento: \_\_\_\_\_

Deficiencias Sanitarias Encontradas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Criterio Técnico:

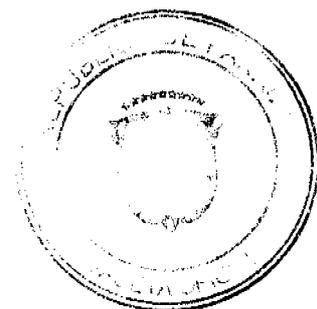
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fundamento de Derecho: Constitución Política, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre del 2006; Ley 38 de 31 de junio de 2000.

Nombre: \_\_\_\_\_ Funcionario de Salud      Firma: \_\_\_\_\_ Funcionario de Salud

Departamento de: \_\_\_\_\_

SEGUNDO: Adoptar el siguiente formato de "Boleta de Citación", para las actividades de notificación, realizadas por los funcionarios de los Departamentos de Protección de Alimentos, Control de Zoonosis, Control de Vectores y Saneamiento Ambiental:



	MINISTERIO DE SALUD	No. _____
	SISTEMA REGIONAL DE _____	
DEPARTAMENTO DE _____		
BOLETA DE CITACIÓN	TEL: _____	
Centro de Salud _____		Fecha: _____
Expedida a nombre de _____		
Dirección _____		
Asunto: _____		
Expedida por: _____ Funcionario del MINSA		Notificador: Nombre: _____ Firma: _____ Cédula: _____
Fundamento Legal: Ley 38 de 31 de julio de 2009		

**TERCERO:** Adoptar el siguiente formato de "Registro de Control Sanitario a Establecimientos de Alimentos e Interés Sanitario", a utilizar por los funcionarios del Departamento de Protección de Alimentos, de Control de Zoonosis y de Saneamiento Ambiental:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

SISTEMA REGIONAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_  
CENTRO DE SALUD DE \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS  
E INTERÉS SANITARIO.**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 PROPIETARIO: \_\_\_\_\_ CED: \_\_\_\_\_  
 REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_ CED: \_\_\_\_\_

Fecha	Hora	Manipuladores de Alimentos u Operarios de Interés Sanitario			ACTA DE INSP.		CITACION		NOMBRE DEL FUNCIONARIO	DEPARTAMENTOS			INV. ETA	NO. DE REGISTRO/IDONEIDAD
		Total	C/C	C/A	SI	NO	SI	NO		P.A	S.A	Z		

C/C: Con certificado de buena salud (carné blanco) C/A: Con Adiestramiento (carné verde)

**DEPARTAMENTOS:** (P.A.) Protección de Alimentos (S.A.) Saneamiento Ambiental (Z.) Zoonosis

(ETA) Enfermedad por Transmisión Alimentaria

**CUARTO:** Adoptar el siguiente formato de "Acta de Inspección Sanitaria", para las actividades realizadas por los funcionarios del Departamento de Control de Vectores:





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

SISTEMA REGIONAL DE SALUD: \_\_\_\_\_

CENTRO DE SALUD DE: \_\_\_\_\_

ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

Fecha: \_\_\_\_\_ Corregimiento: \_\_\_\_\_

Infractor: señor(a): \_\_\_\_\_

Propietario  Inquilino  Administrador

Nombre o Número del Establecimiento: \_\_\_\_\_ Manzana No: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Detalle de los criaderos del mosquito Aedes aegypti encontrados y su cantidad:

	CRIADEROS ÚTILES			CRIADEROS INSERVIBLES			CRIADEROS NATURALES	
	C.P.	F.A.		C.P.	F.A.		C.P.	F.A.
Tanques			Llantas			Cavidades de árboles		
Registro de medidores			Pequeños			cavidades de roca		
Bebederos de animales			Desechable			cavidades de plantas		
Cavidades en piso			Chatarras			Huellas de animales		
Cavidad en bloque			Cavidad de piso			Hueco de cangrejo		
Protectores de plantas			Tapas			Otros		
Tubo			Concha de coco					
Llantas			Llantas					
Canales			Otros					
Sanitarios								
Floreros								
Tinas								
Piscina								
Otros								

Total de Criadores Potenciales(C.P.): \_\_\_\_\_ Total de Focos de Aedes (F.A.): \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Funcionario de Salud  
Firma: \_\_\_\_\_ Funcionario de Salud

Fundamento Legal: Ley 33 del 13 de noviembre de 1997

QUINTO: Adoptar el siguiente formato de "Visto", para las actividades realizadas por los funcionarios del Departamento de Control de Vectores:

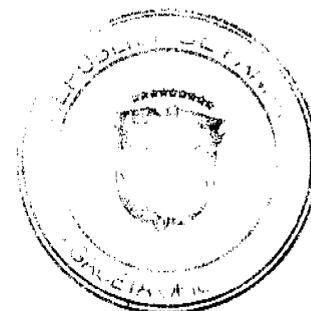
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD Departamento de Control de Vectores	VISTO
---	-------

Provincia: \_\_\_\_\_ Región de Salud: \_\_\_\_\_

Corregimiento: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Manzana No.		Calle:		Casa No.			
Fecha	Hora	Falla	Firma	Fecha	Hora	Falla	Firma

Se prohíbe destruir o dañar este registro, bajo pena de multa. Se solicita conservación de este registro



SEXTO: Advertir que cada Sistema Regional de Salud adoptará las medidas administrativas necesarias, a fin de facilitar a los distintos centros de salud, bajo sus respectivas jurisdicciones, para que los funcionarios cuenten con los documentos que les permitan realizar sus labores sanitarias-administrativas.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a los treinta (30) días a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto 75 de 27 de febrero de 1969; Ley 33 de 13 de noviembre de 1997 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO LUCAS MORA

Director General de Salud Pública

**RESOLUCION No.82/09**

De 9 de septiembre de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante formulario No. 00668 de 22 de abril de 2002, del Registro Nacional de Turismo, la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, inscrita a Ficha 239948, Rollo 30688, Imagen 106, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, presentó solicitud para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un Hotel, restaurante, bar, cafetería, piscina, balneario, marina turística, boutique para la venta de artesanías y otros productos, con una inversión declarada de **DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/2,000.000.00)**.

Que mediante Resolución No. 64/02 de 22 de agosto de 2002, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, aprobó la inscripción de la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, para el desarrollo del proyecto denominado **LA PLAYITA DE AMADOR**, ubicado en la provincia de Panamá, en la localidad de Amador, Parcela 20-B, el cual consiste en un Complejo Turístico, integrado por un total de quince (15) unidades habitacionales individuales, de las cuales doce (12) son dobles, una (1) junior, dos (2) royal suites, además de restaurantes, piscina, áreas comerciales con nueve boutiques y marina.

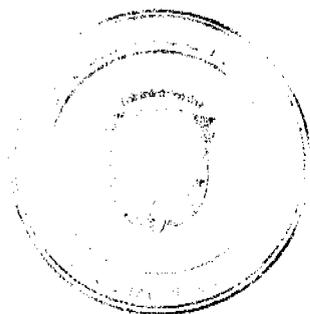
Que de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, las personas que se acogan a los beneficios fiscales establecidos en dicha Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades propuestas dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- Comenzar a prestar servicios turísticos dentro de un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción, salvo en los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que de acuerdo a memorándum No. 119-1-RN-481-09 de 1 de septiembre de 2009, emitido por el Registro Nacional de Turismo, tomando en cuenta la fecha de notificación de la Resolución No. 64/02 de 22 de agosto de 2002, en la cual se aprueba la inscripción de la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, la misma debió iniciar la construcción del proyecto el 10 de marzo de 2003 y comenzar a prestar servicios el 10 de septiembre de 2005, cumpliendo así con los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

Que consta a foja 760 del expediente de la empresa, copia de Nota No. 119-1-RN-556 de 29 de agosto de 2008, mediante la cual la Subgerencia General de la Institución comunica a la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, que se reitera el contenido de la Nota No. 119-1-RN-487 de 18 de septiembre de 2006, mediante la cual se hacía referencia al estado en que se encontraba el expediente de proyecto de alojamiento público turístico denominado La Playita de Amador. En dicha nota se comunicaba a la empresa el incumplimiento en cuanto al inicio en la construcción del proyecto de hospedaje público turístico y la prestación del servicio, ya que de acuerdo a inspección realizada al área del proyecto se pudo constatar que la empresa no estaba operando el proyecto de alojamiento público turístico, actividad para lo cual le fueron otorgados los incentivos fiscales normados en la Ley No. 8.

Que consta a foja 634 del expediente Nota fechada 28 de septiembre de 2006 en la que la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, da respuesta a la Nota No. 119-RN-487, remitida por la Institución, alegando que las razones por las cuales aún no cuentan con un establecimiento de hospedaje público turístico se basa en lo siguiente:



1. Las dificultades con la ARI y la ACP, las cuales se tomaron más del tiempo programado para aprobar los planos de la construcción, tanto de la marina como del Hotel. Luego por razones ajenas a su voluntad, la obra se atrasa por falta de material para el relleno de la misma.

2. Paralización del proyecto por más de un año, por parte de la ANAM, por errores en el estudio de impacto ambiental, a pesar de que el mismo había sido aprobado por dicha Autoridad.

3. Daños ocasionados al relleno el cual presentaba un avance del 60%, debido a un mal tiempo a finales del año 2005.

Que de acuerdo a informe presentado por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, emitido mediante memorándum, No. 119-1-RN-459-09 de 19 de agosto de 2009, adicionado por el memorándum No. 119-1-RN-466-09 de 25 de agosto de 2009 y modificado mediante Memorandum No. 119-1-RN-481-09 de 1 de septiembre de 2009, la empresa ha presentado nota fechada el 16 de julio de 2009, mediante la cual solicita a la Autoridad de Turismo de Panamá, una prórroga de tiempo para la terminación del proyecto La Playita de Amador Resort y Marina, cuya construcción estará finalizando a principios del próximo año, según se indica en dicha solicitud, el Hotel está por terminar a principios del año 2010.

Que reposa en el expediente nota calendada 22 de enero de 2007, a la cual la empresa adjunta todos los documentos que sustentan las dificultades que la misma ha tenido, con diferentes instituciones del Estado como la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad Nacional del Ambiente, dificultades que en su momento mantuvieron paralizada la obra, y a su vez, en opinión de los técnicos del Registro Nacional de Turismo, justifican el atraso.

Que de acuerdo a informe turístico preparado por el Evaluador Turístico de la Oficina de Actividades Turísticas, fechado el 23 de julio de 2009, luego de inspección al área, se pudo constatar que el proyecto se encuentra en construcción y avanzando considerablemente, cumpliendo hasta el momento con todos los requerimientos físicos y estructurales, propios del proyecto. De acuerdo al criterio técnico, el establecimiento de hospedaje Resort La Playita de Amador, representa una gran oportunidad para aliviar la demanda de habitaciones actual en el sector hotelero y más en una zona de interés turístico, cuya cantidad de habitaciones es limitada, previendo nuestra posición como puerto de cruceros y debido a la gran cantidad de yates y veleros que convergen en este lugar.

Que se adjunta al expediente la Evaluación Técnica- Arquitectónica realizada por la Oficina de Actividades Turísticas, el 9 de agosto de 2009, en la cual se hace constar que se pudo corroborar y certificar lo indicado por el Representante Legal de la empresa Ingeniero Diego García de Paredes, con relación al avance de la obra, la cual en la actualidad ya se encuentra en un cincuenta (50%) por ciento de avance.

Que de acuerdo a informe de la Oficina de Actividades Turísticas, el proyecto Resort La Playita se encuentra abierto al público con la operación de los servicios de restaurante, cafetería, bar, locales comerciales, piscinas y balneario.

Que la Oficina de Actividades Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de memorándum No. 119-1-RN-459-09 de 19 de agosto de 2009, certifica que la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, ha cumplido con la obligación de presentar cada año, en tiempo oportuno, la Fianza de Cumplimiento que ampara el proyecto La Playita de Amador, tal cual lo establece el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994. De igual manera, la empresa ha cumplido con la presentación de los estados financieros cada año, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 31 de la norma legal citada.

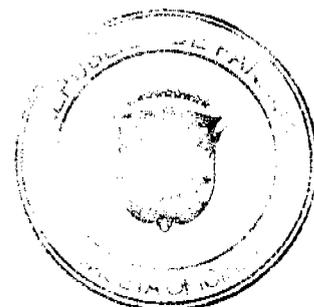
Que en los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, se establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción o la prestación del servicio en los plazos de seis (6) meses y tres (3) años respectivamente, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Oficina de Actividades Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de memorándum No. 119-1-RN-459-09 de 19 de agosto de 2009, recomienda se le conceda prórroga a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, para finalizar la construcción del proyecto de hospedaje público turístico denominado Resort La Playita de Amador, hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en que dicho proyecto deberá operar en su totalidad.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los informes emitidos en relación a la solicitud de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** una prórroga a la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, inscrita a Ficha 239948, Rollo 30688, Imagen 106, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la culminación del proyecto de hospedaje público turístico dentro del Complejo Turístico denominado La Playita de Amador, hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en que dicho proyecto deberá estar operando en su totalidad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.



**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**Fundamento Legal:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH ZUCHIN

ADMINISTRADOR GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**Resolución No. 019**

**(De 26 de noviembre de 2008)**

**El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, fue creada mediante el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y sus reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, se establece los objetivos de la Autoridad.

"Asegurar un nivel adecuado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados, teniendo en cuenta la diversidad y calidad de su suministro".

Que en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Ley 11 de 2006, se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de "adoptar los manuales de procedimientos técnicos que le someta a la consideración la Comisión Técnica Institucional".

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, conjuntamente con la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, elaboraron el "Manual de verificación de la introducción (importaciones, tránsito y/o trasbordo) de todo alimento para consumo humano y/o animal" en cumplimiento de las funciones que señalan los artículos 38 y 39 del Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 y presentó un resumen de su contenido a la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2008, la cual decide someter el mismo a la consideración del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

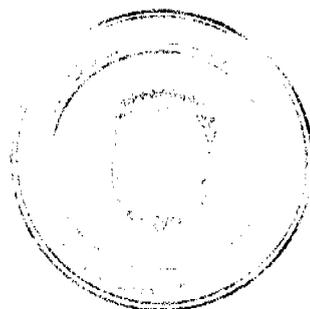
Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de los motivos expuestos y de considerar satisfactoria la propuesta presentada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR provisionalmente la adopción del "Manual de Verificación de la introducción (importaciones, tránsito y/o trasbordo) de todo alimento para consumo humano y/o animal" anexo a la presente Resolución, el cual fue elaborado por la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos y propuesto por la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

**SEGUNDO:** El presente Manual se someterá a prueba y de requerirse modificaciones se someterá nuevamente a el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su aprobación.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GILBERTO REAL**

**Presidente del Consejo Científico**

**Técnico de Seguridad de Alimentos**

**ALFONSO DE LEÓN**

**Secretario del Consejo Científico**

**Técnico de Seguridad de Alimentos**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA - CTI - 035 - 2008

(De 05 de Diciembre de 2008)

"Por medio del cual se levanta la restricción a la importación de setas y hongos, champiñones (*Agaricus campestris*), frescos o refrigerados originarios, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia y se modifica la RESOLUCIÓN AUPSA - CTI - 023 - 2008 (De 27 de Agosto de 2008)"

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que los Resueltos AUPSA - DINAN-026-2007, AUPSA - DINAN-027-2007, AUPSA - DINAN-32-2007, AUPSA - DINAN-035-2007, AUPSA - DINAN-036-2007, AUPSA - DINAN -039-2007, AUPSA - DINAN-233-2007, AUPSA - DINAN-245-2007, AUPSA - DINAN-440-2007, AUPSA -DINAN-068-2008, y otros, establecen que los embarques deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que los Certificados Fitosanitarios CV07-105013 (Fresas), CV07-105018 (Aguacate, Pimentón, Higos), CV07-057619 (Fresas), CV07-105019 (Guanábanas), CV07-105016 (Lechugas), CV07-057619 (Fresas), CV07-105024 (Alcachofas), CV0084889 (Fresas), CV0084918 (Fresas), CV07-105010 (Fresas), CV07-057483 (Fresas), CV07-111301(Fresas), CV07-064463 (Mangos), CV07-064465 (Maíz Dulce) emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), establecen que: "*Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas por el país importador y que cumplen con los requisitos fitosanitarios vigentes del país importador, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.*"

Que mediante las siguientes notificaciones de importación: 210441-In de fecha de embarque 5 de mayo de 2008, 228918-In de fecha 05 de Junio de 2008, 228925-In de 05 de junio de 2008, 234115-In de 21 de junio de 2008, 230854-In de 10 de junio de 2008, 243369-In de 01 julio 2008, 244517-In de 03 de julio de 2008 (Fresas), 247089-In de 08 de julio de 2008 (Lechugas), 251269-In de 15 de julio de 2008 (Pimiento), 257205-In de 25 de julio de 2008 (Guanábana), 270416-In de 19 de agosto de 2008 (Alcachofa), 251337 de 15 de julio de 2008 (Aguacate), 251415-In de 15 de julio de 2008, 251445-In de 15 de julio de 2008 (Higos), 176510-In de 04 de marzo de 2008 (Maíz Dulce), 167999-In de fecha 18 de febrero de 2008 (Mangos), fueron introducidos al territorio nacional estos productos.



Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a las muestras tomadas, indicaron las siguientes presencias:

1. Mediante resultado de análisis del 21 de febrero de 2008, de la notificación 167999-In de 18 de febrero de 2008, se identificó en Mangos: *Anastrepha obliqua*.
2. Mediante la orden de análisis del 06 de marzo de 2008, de la notificación 176510-In de 04 de marzo de 2008, se detectó en Maíz Dulce: *Frankliniella sp.*
3. Mediante las siguientes ordenes de análisis: de fecha de 03 de julio de 2008 de la notificación 243369-In de 01 julio 2008, la de 7 de junio de 2008, la notificación 210441-In de fecha de orden de análisis de 07 de mayo de 2008, de la notificación 228925-In de 05 de junio de 2008, la de 11 de junio de 2008 de la notificación 228918-In de 05 de Junio de 2008, la de 17 de junio de 2008 de la notificación 230854 de 10 de junio de 2008, la 27 de junio de 2008 de la notificación 234115-In de 21 de junio de 2008 y la del 07 de julio de 2008 de la notificación 244517-In de 03 de julio de 2008, se detectó insectos vivos en Fresas: *Frankliniella occidentalis*.
4. Mediante orden de análisis de 10 de julio de 2008, la notificación 247089-In de 08 de julio de 2008, se detectó insectos vivos en Lechugas: *Frankliniella sp.*
5. Mediante orden de análisis de 17 de julio de 2008 de las siguientes notificaciones 251269-In, 251445-In, 251337 de 15 de julio de 2008, de los productos Higos, Pimentones y Aguacates, se les identificó: en Aguacates e Higos: insectos vivos de la Familia Liposcelididae y en Pimentones: *Frankliniella sp.*
6. Mediante la orden de análisis de 24 de julio de 2008, la notificación 257205-In de 25 de julio de 2008, se identificó insectos vivos en las Guanábanas: *Pseudococcus sp.*

Que el Programa Centroamericano de Maestría en Entomología de la Universidad de Panamá, quien analizó nueve (9) especímenes hembras adultas interceptadas en Fresas frescas (*Fragaria ananassa*) originarias de Colombia con Notificación No. 210441-In con fecha de ingreso 07 de mayo de 2008, confirmó que se trata de *Frankliniella occidentalis*, la cual no esta presente hasta la fecha en Panamá, por lo que se considera que es de interés cuarentenario.

Que mediante Nota AUPSA-DINAN-238-2008, de 19 de agosto de 2008, se le comunico a el Subgerente de Protección y Regulación Agrícola, del Instituto Colombiano Agropecuario, que se habían interceptado insectos vivos tales como *Frankliniella occidentalis*, *Pseudococcus sp.*, *Anastrepha sp.*, entre otros, por lo que se había procedido a intensificar los muestreos y aplicación de tratamientos cuarentenarios, solicitándoles que realizarán las acciones necesarias, con el objetivo de evitar la introducción de plagas al territorio panameño.

Que posterior a la comunicación precitada, se detectó nuevamente insectos vivos en Alcachofas: *Trips tabaci* (*Lindeman*), mediante orden de análisis de 21 de agosto de 2008, con notificación de importación 270416-In de 19 de agosto de 2008.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos, que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que luego de la evaluación de riesgo a los productos listados en la Resolución AUPSA-CTI 023-2008 de 27 de agosto de 2008, la Comisión (CTI) determinó que desde el punto de vista fitosanitario los Champiñones frescos correspondientes a la partida 0709.51.00 no representan riesgos significativos, a pesar de que la evaluación integral del mismo, por el sistema de categorización del riesgo de la Autoridad (AUPSA), lo clasifica como de "alto riesgo".

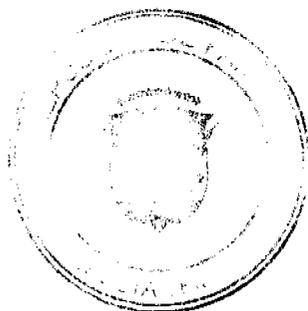
Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de la reunión celebrada el día 05 de diciembre de 2008, por la Comisión Técnica Institucional y realizada las evaluaciones correspondientes,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Levantar la restricción a la importación de setas y hongos, champiñones (*Agaricus campestris*), frescos o refrigerados para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia" contemplados en la partida 0709.51.00.



Artículo 2. Habilitar el Resuelto AUPSA - DINAN-042-2007, por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios para setas y hongos, champiñones (*Agaricus campestris*), frescos o refrigerados para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia" contemplados en la partida 0709.51.00.

Artículo 3. Girar instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados, para que se intensifiquen los muestreos, análisis y se mantenga un monitoreo a las setas y hongos, champiñones (*Agaricus campestris*), frescos o refrigerados para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia" contemplados en la partida 0709.51.00., que hayan sido notificados previamente a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 4. La DINAN continuará realizando las evaluaciones de riesgo necesarias a los otros alimentos contemplados en el Capítulo 7 y 8 del Sistema Armonizado, y como resultados de estas evaluaciones, se podrán incorporar otras partidas arancelarias a la presente resolución.

Artículo 5. La Comisión Técnica Institucional (CTI) gira instrucciones a la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados (DINAN) para que adelante los respectivos análisis de riesgos, evaluaciones *in situ*, protocolos sanitarios con Colombia que permitan o viabilicen el restablecimiento o el levantamiento de las restricciones emitidas establecidas en la RESOLUCIÓN AUPSA - CTI - 023 - 2008 (De 27 de Agosto de 2008).

Dicho levantamiento se hará efectivo mediante un comunicado emitido por el Director de Normas a todos los miembros del CTI y a las autoridades fitosanitarias colombianas. Documento que deberá constar en los archivos de la Secretaría de la CTI.

Artículo 6. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO REAL

Administrador General de la Autoridad Panameña

De Seguridad de Alimentos

REYNALDO VIVEROS

Director Nacional de Verificación

para la importación de Alimentos

HUMBERTO BERMUDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la importación de Alimentos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN FID No. 006-2009**

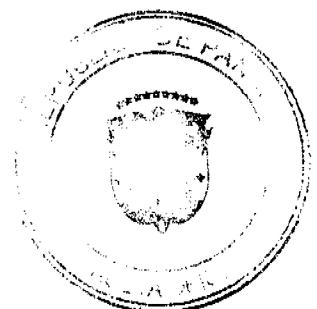
(de 24 de julio de 2009)

El Superintendente de Bancos,

**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 350411, rollo 61837, imagen 0030, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución FID No.11-98 de 16 de septiembre de 1998, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde Panamá;



Que mediante Resolución No. FID-005-2009 de 25 de junio de 2009, esta Superintendencia autorizó el cambio de su Razón Social por la de **MMG Trust Corp**;

Que dicha modificación no llegó a inscribirse en el Registro Público;

Que **MMG Fiduciary & Trust, Corp.**, en esta oportunidad por intermedio de Apoderados Especiales, ha presentado solicitud de autorización para Protocolizar e Inscribir en el Registro Público nueva modificación de su Pacto Social, incluyendo el cambio de su Razón Social por la de **MMG Trust S.A.**;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, que reglamenta la Ley 1 de 5 de enero de 1984, toda modificación al pacto constitutivo de las empresas fiduciaria requerirá de la aprobación previa de la *Comisión*;

Que luego de los análisis hechos, se ha determinado que la solicitud de **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** no merece objeciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** a cambiar su Razón Social por la de **MMG Trust, S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución FID No.005-2009 de 25 de junio de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 octubre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No. 034-2009

(de 28 de julio de 2009)

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de Bancos, Ingeniero **OLEGARIO BARRELIER**, estará ausente por atender misión oficial, del treinta (30) de julio hasta el 1º de agosto de dos mil nueve (2009), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular,

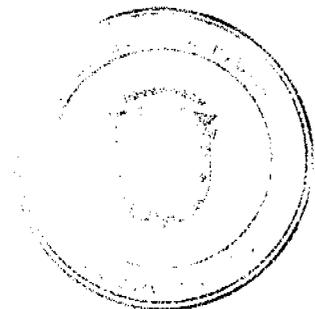
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nombrar a **AMAURI A. CASTILLO**, Secretario General, como Superintendente Interino, del treinta (30) de julio hasta el 1º de agosto de dos mil nueve (2009) o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**



Nicolás Ardito Barletta

**EL SECRETARIO,**

Antonio Dudley A.

**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.51**

**(Del 8 de septiembre de 2009)**

Por medio del cual se establece el cobro de Un Balboa a los contribuyentes del Municipio de San Miguelito por la generación de Estados de Cuenta a su favor.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un anteproyecto de Acuerdo Municipal con el propósito fundamental de que se le cobre la suma simbólica de Un Balboa (B/.1.00) a todos los contribuyentes del Municipio de San Miguelito que soliciten la emisión de un Estado de Cuenta y por cualquier Solicitud de Alcance para efectuar Acuerdos de Pagos por parte de ellos.

Que la presente solicitud se sustenta en el hecho de que la actual administración municipal pretende reducir o eliminar una mala praxis, que consistía básicamente en la emisión de recibos de dinero para poder informar a los contribuyentes de cual era el saldo adeudado para la cancelación de sus respectivos impuestos, de forma tal que se emitía un recibo cuando en la práctica la municipalidad no había recibido todavía el pago por parte de los contribuyentes y lo que se pretendía era solamente informar al contribuyente de sus pagos adeudados o pendientes, por lo que al implementar este nuevo mecanismo evitamos tener este tipo de prácticas que a la postre lo que acarrea son confusiones para la administración municipal y afectan igualmente a los contribuyentes.

Que es facultad del Consejo municipal, establecer exenciones y exoneraciones, de acuerdo al contenido del Artículo 245 de nuestra Constitución Política, con sus correspondientes reformas y modificaciones.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar, como en efecto lo hacemos, el pago simbólico de la suma de UN (1) Balboa (B/:1.00) a todos aquellos contribuyentes que soliciten que se les extiendan los siguientes documentos a saber:

1. Estados de Cuenta en general, ya sea para conocer el estatus de sus impuestos, así como también;
2. Por la emisión de Solicitudes de Alcances para suscribir o realizar Acuerdos de Pagos con la Municipalidad;

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la empresa encargada de la Recaudación Capacitaciones Centrales, S.A. (CAPACES) y al Departamento de Tesorería del Municipio de San Miguelito, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se afecten las finanzas municipales y no se proceda con el cobro de dicho gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable a los negocios enunciados en el Artículo Primero del presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

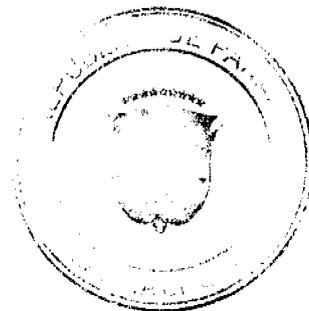
Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de San Miguelito el Acuerdo No. 51 de 8 de septiembre de 2009.

H.C. ENRIQUE PLATA

Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

H.C. YOIRA M. DE FUENTES



Vice-Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

LIC. CARLOS MELGAR

Secretario General del

Consejo Municipal

Sancionado: El Acuerdo Número Cincuenta y Uno (51) del ocho (8) de septiembre de dos mil nueve (2009).

H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA

ALCALDE

FECHA: 22/9/09

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

**ACUERDO N° 19**

(De 22 de abril de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de SEPTIMO VERGARA CASTAÑEDA".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

-Que el ciudadano, SEPTIMO VERGARA CASTAÑEDA varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-285-437, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 6 de febrero de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (600.54 mts), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Nuevo Emperador.

-Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca N° 3843, Tomo 78, Folio 260, y mide 50.75 mts. SUR: Resto libre de la Finca N° 3843, Tomo 78, Folio 260 y mide 15.00 mts. ESTE: Quebrada sin nombre y mide OESTE: Servidumbre y mide 32.81 Mts., descrito en el Plano N° 80102-88306, fechado 6 de agosto de 1999.

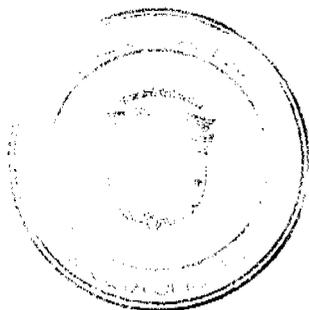
-Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B./1,201.08) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 121-06, fechado 28 de junio de 2006, según Recibo N° 39978, fechado 27 de julio de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

-Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de SEPTIMO VERGARA CASTAÑEDA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-285-437, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (600.54 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facultese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente



**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICUATRO (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)

**H.C. SANDRA RANGEL DE SANCHEZ**

PRESIDENTA

**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.**

VICEPRESIDENTE

**LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.**

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE ABRIL DE 2008**

**SANCIONADO**

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**

ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 49

(De 7 de octubre de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MAXIMA BATIS GAYTAN**".

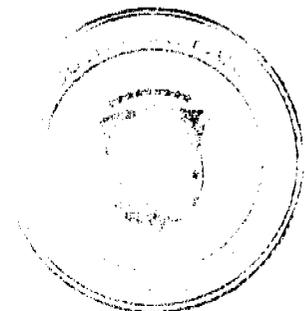
**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

-Que la ciudadana **MAXIMA BATISTA GAYTAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-46-240, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 13 de julio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **TRES CIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (381.25M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.

-Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 26.92 mts. SUR: Servidumbre y mide 26.92 mts. ESTE: Calle sin nombre y mide 14.50 mts. OESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 14.50 mts., descrito en el Plano N° 80101-107863, fechado el 10 de julio de 2006.

-Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/.953.12)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 021-08, fechado 18 de junio de 2008, según Recibo N° 043878, fechado 18 de junio de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).



-Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MAXIMA BATISTA GAYTAN, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-46-240, un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (381.25 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)

**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.**

PRESIDENTE

**H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO**

VICEPRESIDENTE

**LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.**

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE OCTUBRE DE 2008**

***SANCIONADO***

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**

ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

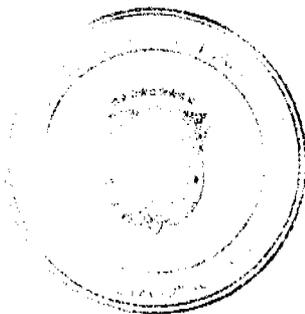
**ACUERDO N° 50**

**(De 7 de octubre de 2008)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ALINA ARAIS GUIPI'T DE GONZALEZ**".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**



-Que la ciudadana ALINA ARAIS GUISEPITT DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-100-526, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 27 de marzo de 2001, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS (766.31M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.

-Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle La Foster y mide 10.68 mts. SUR: Área inundable y mide 22.50 mts. ESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 46.31 mts. OESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 44.81 mts., descrito en el Plano N° 80101-82323, fechado el 29 de octubre de 1997.

-Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/2,298.93) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 08-98, fechado 4 de marzo de 2008, según Recibo N° 42352, fechado 29 de febrero de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

-Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ALINA ARAIS GUISEPITT DE GONZALEZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-100.-526, un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS (766.31 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)

**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.**

PRESIDENTE

**H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO**

VICEPRESIDENTE

**LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.**

SECRETARIA

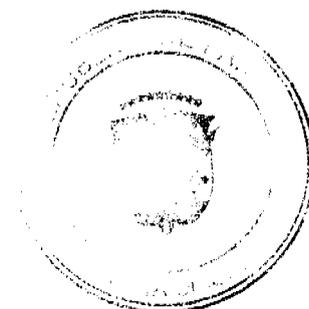
**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE OCTUBRE DE 2008**

**SANCIONADO**

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**

ALCALDE



**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 51**

**(De 7 de octubre de 2008)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ROSALINA YANGUEZ AIZPRUA**".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

-Que el ciudadana ROSALINA YANGUEZ AIZPRUA, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-495-879, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 14 de junio de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (408.91 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

-Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Vereda sin nombre y mide 25.204 mts. SUR: Resto libre de la Finca N° 62218, Tomo 1368, Folio 448, y mide 23.857 mts. ESTE: Vereda y mide 18.454 mts OESTE: Resto libre de la Finca N° 62218, Tomo 1368, Folio 448, propiedad del Municipio de Arraiján y mide 18-484 mts. descrito en el Plano N° 80103-98724, fechado el 17 de mayo de 2003.

-Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.306.68) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 50.05, fechado 15 de diciembre de 2005, según Recibo N° 043804, fechado 28 de julio de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

-Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ROSALINA YANGUEZ AIZPRUA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-495-879, un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (408.91 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

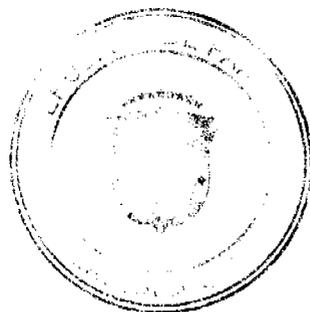
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.**

PRESIDENTE



**H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO**

VICEPRESIDENTE

**LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.**

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE OCTUBRE DE 2008**

**SANCIONADO**

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**

ALCALDE

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 398 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26392 -A DE 20 DE OCTUBRE DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 398 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26392-A, ARTÍCULO 1, MODIFIQUESE EL LITERAL "d" DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DONDE DICE: "b) Reconocerá..." debe decir: "d) Reconocerá..."

